

MAR 1997

18-03-19

00014

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA PARA EL SERVICIO DE CATASTRO, SANEAMIENTO, TITULACION Y PRE-REGISTRO DE PREDIOS RURALES

Conste por el presente documento el Convenio Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE AGRICULTURA**, debidamente representado por el Vice-Ministro de Agricultura (c), Ing. Tomás Gonzáles Reátegui, designado mediante Resolución Suprema N° 004-97-AG, identificado con L.E. N° 085398083, con domicilio legal en Pasaje Zela s/n, Jesús María, quien en adelante se le denominará "**MINISTERIO**" y de la otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, debidamente representada por su Presidenta, Dra. Yolanda Guzmán Guzmán, designada mediante Acuerdo del Consejo Superior N° 149/015-94-IIAP, identificada con L.E. N° 05252537; con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñonez Km. 2.5 - Iquitos, a quien en adelante se le denominará "**INSTITUTO**", de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 DEL "MINISTERIO"

El "**MINISTERIO**" es el organismo encargado de ejecutar la política del Gobierno en materia de Catastro, Saneamiento, Titulación y Registro de predios rurales. Dicha política se canaliza a través del Proyecto de Titulación y Registro de Tierras, que tiene como organismos subejecutores al Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

1.2 DEL "INSTITUTO"

El "**INSTITUTO**" es una entidad académica que cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para realizar labores de Catastro, Saneamiento, Titulación y Pre-Registro de predios rurales según las normas legales y administrativas vigentes.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 053 - 92 - AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y de sus Organismos Públicos Descentralizados.
- Decreto Supremo N° 050-96-EF, que en su artículo 2° señala como Organismo Ejecutor del Proyecto de Titulación y Registro de Tierras al Ministerio de Agricultura con la participación del PETT, SUNARP e INRENA.
- Ley N° 26703, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Ley N° 26706, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1997.
- Estatutos del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

**CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD**

La finalidad del presente Convenio es aunar esfuerzos para formalizar la propiedad rural propiciando la consolidación de un mercado de tierras, a la vez que hacer participar al más alto nivel académico de la comunidad científica de la antazonía, quienes en el futuro estarán en aptitud de asesorar a las entidades encargadas de mantener actualizado el catastro y registro a nivel nacional.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO**

El objetivo del presente Convenio es actualizar el catastro, sanear, titular y pre-registrar predios rurales, conforme a las normas administrativas y legales vigentes, en ámbitos de la Región Loreto del Perú que las partes detallarán en los convenios y/o contratos a que se refiere la cláusula sexta.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**5.1 DEL "MINISTERIO"**

- 5.1.1 Proporcionar la información necesaria para que el "INSTITUTO" desarrolle las acciones pertinentes a fin de cumplir con lo estipulado en la cláusula cuarta.
- 5.1.2 Dotar al "INSTITUTO" de los recursos técnicos y económicos necesarios para el cumplimiento del objetivo consignado en la cláusula cuarta, de acuerdo a lo estipulado en los convenios y/o contratos a que se refiere la cláusula sexta.
- 5.1.3 Supervisar, a través del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT y en la forma como se establezca en los convenios y/o contratos, al personal que el "INSTITUTO" designe, sobre los procedimientos técnicos, legales y administrativos correspondientes para el adecuado cumplimiento de las labores de catastro, saneamiento, titulación y pre-registro.
- 5.1.4 Solicitar a el "INSTITUTO", a través del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, los informes que considere necesarios para el cumplimiento del objetivo trazado.
- 5.1.5 Velar por el cumplimiento de la finalidad y el objetivo del presente Convenio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y RIEGOS

.00016

## 5.2 DEL "INSTITUTO"

- 5.2.1 Llevar a cabo labores de catastro, saneamiento titulación y pre-registro de los predios rurales en ámbitos de la Región Loreto del Perú que las partes detallarán en los convenios y/o contratos a que se refiere la cláusula sexta, de acuerdo a los procedimientos técnicos, legales y administrativos.
- 5.2.2 Asignar los recursos humanos y logísticos necesarios para el cumplimiento del objetivo consignado en la cláusula cuarta, de acuerdo a lo estipulado en los convenios y/o contratos a que se refiere la cláusula sexta.
- 5.2.3 Informar mensualmente al "MINISTERIO", por intermedio del PETT, sobre los avances logrados en las acciones realizadas en el marco del presente Convenio, utilizando los formatos que éste le proporcione oportunamente.
- 5.2.4 Brindar las facilidades necesarias para que el "MINISTERIO", por intermedio del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, pueda supervisar en forma periódica, las distintas acciones llevadas a cabo por el "INSTITUTO" en el marco del presente Convenio.
- 5.2.5 Administrar correctamente los recursos económicos que le sean otorgados por el "MINISTERIO" para los fines del presente Convenio.
- 5.2.6 La información proporcionada por el "MINISTERIO" será de uso exclusivo por las personas designadas por el "INSTITUTO" para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio. Su utilización por personas no autorizadas y/o instituciones o para otros fines deberá contar con la autorización por escrito del "MINISTERIO".

## CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

6.1 El "MINISTERIO" y el "INSTITUTO" se comprometen a celebrar los convenios y/o contratos necesarios para la correcta ejecución del presente Convenio, en los cuales se especificará lo siguiente:

- 6.1.1 El ámbito geográfico de acción y las actividades a desarrollarse, la metodología a emplear, las metas a alcanzarse y el presupuesto a comprometerse, los mismos que se detallarán convenientemente en cada convenio y/o contrato.

6.1.2 La designación del Coordinador de cada institución, quienes serán los responsables de la ejecución de los compromisos materia de los mencionados convenios y/o contratos.

6.2 Los convenios y/o contratos serán suscritos por el representante del "INSTITUTO" y por el Jefe de la Unidad de Ejecución del Proyecto de Titulación y Registro de Tierras - UEPTRT, como representante del "MINISTERIO".

6.3 El "INSTITUTO" y el "MINISTERIO" se comprometen a celebrar dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la suscripción del presente Convenio, el primer convenio y/o contrato para dar inicio a la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1997, pudiendo las partes acordar la prórroga del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN**

Son causales de Resolución del presente Convenio:

8.1 El incumplimiento por una de las partes de alguna de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio. En tal caso, la parte que se considere perjudicada debe cursar la notificación respectiva por conducto notarial, indicando el hecho o causa que motiva la resolución, con una anticipación no menor de 15 días, reservándose el derecho de iniciar las acciones legales y/o administrativas correspondientes.

8.2 Por mutuo y expreso acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN COMPETENTE**

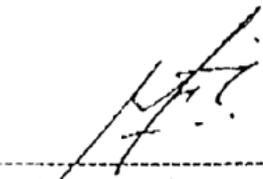
Ambas partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Salas Especializadas del Distrito Judicial de Lima.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

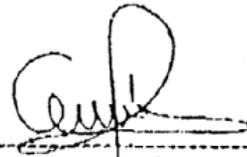
Los términos y condiciones no contemplados en el presente Convenio podrán ser incluidos mediante Addenda, previo acuerdo entre las partes. Caso contrario, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil y demás disposiciones legales y administrativas vigentes.

Handwritten signature and stamp on the left margin.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio ambas partes lo suscriben por cuádruplicado, a los dieciocho días del mes de marzo de 1997.



-----  
ING. TOMÁS GONZÁLES REÁTEGUI  
VICE-MINISTRO  
DE AGRICULTURA (c)



-----  
DRA. YOLANDA GUZMAN GUZMAN  
PRESIDENTA  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE  
LA AMAZONÍA PERUANA

